

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisibilidad o no de la presente demanda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 16 de diciembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-

Demandante: LUZ DARY OROZCO OSORIO

C.C. Nro. 24.397.141

GLORIA OSORIO DE OROZCO

C.C. Nro. 29.613.766

JUAN CARLOS OROZCO OSORIO

C.C. Nro. 9.698.758

Demandados: LISÍMACO MONTOYA RESTREPO

JAIME OROZCO ARIAS

EDELBERTO DE JESÚS RENDÓN VALENCIA

Radicado: 17042-4089-001-2021-00162-00

Asunto: INADMITE DEMANDA

Interlocutorio: Nro. 723

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la ADMISIÓN o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."**

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Teniendo en cuenta que el señor **JAIME OROZCO ARIAS** ha fallecido, se requiere a la parte Demandante para que:

- a)** De estricto cumplimiento al Art. 87 del CGP en lo que concierne con el proceso de sucesión del señor **JAIME OROZCO ARIAS**, dirigiendo la demanda en contra de todos los herederos reconocidos en aquél y los demás conocidos, a fin de integrar en debida forma el contradictorio.
- b)** Se requiere para que se indique los nombres completos, documentos de identidad, domicilios y direcciones - canal digital, de todos los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **JAIME OROZCO ARIAS**, con la respectiva prueba que los acredita como tales, esto es, registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento de herederos, etc...

2. Teniendo en cuenta que en la demanda se piden testimonios, la parte demandante deberá dar cumplimiento al Art. 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

3. Allegar copia de la Escritura Pública Nro. 159 de fecha 19 de junio de 1992 otorgada en la Notaría Única de Risaralda, ello con el fin de verificar

el documento de identidad del codemandado LISÍMACO MONTOYA RESTREPO.

4. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN -EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-**, promovida a través de apoderada judicial por los señores **LUZ DARY OROZCO OSORIO (C.C. Nro. 24.397.141), GLORIA OSORIO DE OROZCO (C.C. Nro. 29.613.766) y JUAN CARLOS OROZCO OSORIO (C.C. Nro. 9.698.758)** en contra de **LISÍMACO MONTOYA RESTREPO, JAIME OROZCO ARIAS y EDELBERTO DE JESÚS RENDÓN VALENCIA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. SARA CLEMENCIA CORRALES RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24'393.314 y portadora de la T.P. Nro. 115.343 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos y con las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **001** del **11 de enero de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **12, 13 y 14 de enero de 2022**

Inhábiles: **17, 18 y 19 de diciembre de 2021, (vacancia judicial del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022)**

Quedó ejecutoriado: El día **14 de enero de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

Secretaria